

BOLETIN DE LA INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA.

La INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA es completamente ajena á todo espíritu é interés de comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan sólo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.

(Art. 15 de los Estatutos.)

El BOLETIN, órgano oficial de la Institución, publicación científica, literaria, pedagógica y de cultura general, es la más barata de las revistas españolas, y aspira á ser la más variada.—Suscripción anual: para el público, 10 pesetas: para los accionistas, 5.—Extranjero y América, 20.—Número suelto, 0,50.—Secretaría, Paseo del Obelisco, 8. Pago, en libranzas de fácil cobro. Si la Institución gira á los suscritores, recarga una peseta al importe de la suscripción.—Véase siempre la «Correspondencia particular».

AÑO X.

MADRID 31 DE JULIO DE 1886.

NÚM. 227.

SUMARIO: La propiedad colectiva del suelo en diferentes países, por D. G. de Ascárate.—Factorías españolas en la costa occidental de África, por D. J. Costa.—Sumaria consideración de los elementos del Derecho: II. El sujeto del Derecho, por D. A. Calderón.—La suspensión periódica de la vegetación, por D. B. Lázaro.—Las adivinanzas, por D. A. Machado y Alveares.—Excursión á la provincia de Segovia en el verano de 1885.—Sección oficial: Noticia.—Correspondencia.

LA PROPIEDAD COLECTIVA DEL SUELO

EN DIFERENTES PAISES,

por D. Gumerindo de Ascárate.

Bajo este título ha escrito el ilustre é infatigable publicista M. Laveleye una serie de artículos en la *Revue de Belgique*, interesantes como todos los trabajos del mismo escritor, tan conocido y estimado en toda Europa, y motivados por los dados recientemente á la estampa sobre la misma materia por Fustel de Coulanges, Denman W. Ross, Ernest Lehr y W. Ph. Scheuer.

Comienza estudiando el colectivismo agrario de las comunidades agrarias (*town'ships*) de Escocia, que representan un tipo intermedio entre la *Zadruga* jougo-eslava y el *mir* ruso, pues se parecen á la primera en cuanto las familias que constituyen el grupo proceden, al parecer, del mismo tronco, y al segundo en que la tierra arable no es explotada en común, como en la *Zadruga*, sino que se reparte precisamente entre los comuneros, cada uno de los cuales cultiva para sí la parte que le corresponde.

El sistema de algunas de estas comunidades es exactamente el mismo de los primitivos germanos, descrito por César y por Tácito; siendo de notar que, aun cuando aquellas no tienen una existencia legal, la tienen real en los sentimientos y en las tradiciones del país. En la *Información* llevada á cabo en 1882 sobre la condición de los colonos y los obreros agrícolas de Escocia (*crofters* y *cottars*), se dice que «la posesión y la administración de los derechos sobre los pastos comunes constituyen el

carácter esencial y predominante de un *town'ship* de las montañas de Escocia. De esta manera, una forma de régimen agrario que, bajo el punto de vista legal, no existe sino como una ficción popular, respetada por el propietario, posee, sin embargo, una realidad reconocida por la costumbre, que no podría ser destruida sin suscitar gran oposición y gran irritación.» Y la comisión encargada de hacer la información, sostiene que siendo escasa en aquellas regiones la producción de cereales y viviendo sus habitantes casi exclusivamente de la ganadería, es preciso mantener esa organización arcaica. El mismo razonamiento emplea M. Ghino Valenti, con motivo de la información agraria relativa á cinco provincias italianas, pues estima que los pastos comunes situados en las montañas solo podrían reducirse á propiedad privada bajo la forma del *latifundium* y de la explotación de un solo propietario.

En Suiza, es sabido que esos pastos en la montaña conservan el antiguo carácter de propiedad colectiva (*Allmend*), con la diferencia, respecto del *town'ship* escocés, de que los miembros de aquél son, no colonos, sino propietarios de sus casas con los campos á ellas anejos y de su participación en la propiedad colectiva.

En Inglaterra existió en un tiempo el *town'ship* con sus pastos comunes y sus tierras que se repartían periódicamente, y esta organización la llevaron á América los emigrados que se establecieron en Nueva Inglaterra, quedando hoy todavía vestigios de esa organización y habiendo subsistido los repartos periódicos hasta el año 1821.

Y ese mismo régimen agrario se encuentra en la Península ibérica. El distinguido escritor portugués M. Oliveira-Martins, en su *Cuadro de las instituciones primitivas*, habla de una parroquia ó comunidad, San Miguel de Entre-Rios, donde hoy mismo el territorio está dividido en varios *logares*, cada uno de los cuales tiene su juez y su tesorero y es gobernado por la asamblea general de todos los habitantes. Los ganados se apacientan en pastos comunes y las tierras de cultivo se distribuyen á la suer-

te todos los años entre las familias. La siembra y la recolección se hacen en común, pero cada cual hace suyo el producto de su suerte ó lote. El mismo escritor portugués cita varios pueblos de España, cerca de la frontera portuguesa, en los que casi todo el territorio es común y son repartidas anualmente las tierras de labor, de suerte que, á la inversa de lo expresado en el adagio feudal: «no hay tierra sin señor,» puede aquí decirse: «no hay hombre sin tierra.» Cita también M. Laveleye el pueblo de Llánaves, de la montaña de Leon, de cuya organización, consistente en pastos comunes, prados de propiedad individual y tierras labrantías que se reparten por suerte cada doce años entre los habitantes, ha hablado en más de una ocasión el que suscribe estas líneas (1).

En Italia, según M. Pacifico Valussi, los pueblos del Frioul tienen bienes comunes, que administra el concejo de vecinos, consistentes en pastos y prados y que se distribuyen entre las familias. La misma costumbre existe en algunas comarcas de Francia, en las montañas situadas entre el Hérault y el Aveyron, donde los bienes comunes son de gran extensión.

Pero si en estos países sólo se conservan restos y vestigios de esa organización arcaica, permanece con todo su vigor en el *Allmend* de la Alemania meridional y en la Suiza alemana. En el *Allmend* (cosa de todos) los miembros del mismo toman leña en el bosque y maderas de construcción en el monte, y los campos se distribuyen entre los comuneros, unas veces cada nueve ó diez años, otras, y es hoy lo más frecuente, de por vida. Esta organización subsiste como regla general allí donde la acción disolvente de los principios del Código civil y la hostilidad sistemática de las autoridades no la han hecho desaparecer, siendo de notar que la han defendido economistas como Rau, Hoffman y Knaus.

M. Laveleye encuentra que son muy reales las ventajas de la propiedad comunal. En primer lugar, dice, asegura á cada familia el disfrute de un lote de tierra, contribuyendo así á mantener la pequeña propiedad. «Durante los primeros siglos de la Edad Media, los sucesores de los antiguos jefes de tribu transformaron su autoridad política en un derecho real de dominio eminente sobre el suelo. En Suiza, por el contrario, los labriegos han logrado eliminar poco á poco al señor, ya comprándole sus derechos, ya destruyendo sus castillos y arrojándole del país. Así han reconquistado á la vez la plena propiedad del territorio colectivo y, para cada uno de los cultivadores, la de su explotación individual. En Inglaterra, á la inversa, el manso señorial des-

truyó la comunidad rural, que solo existe ya de nombre, y ha convertido el dominio eminente limitado en derecho de propiedad quirritaria é ilimitada... Podría creerse que el goce temporal que procura el *Allmend* es ménos favorable al buen cultivo que la propiedad hereditaria; y, en efecto, ésta es el mejor estímulo del trabajo cuando es el mismo propietario quien cultiva la tierra; pero no cuando ésta se lleva en arrendamiento, porque éste, por largo que sea, ofrece ménos garantía que un disfrute de por vida. Además es preciso tener en cuenta otra consideración más importante todavía: la propiedad individual permite el acaparamiento de la tierra, y entónces los terratenientes quedan sometidos sin defensa á la dura ley de la concurrencia. Con la propiedad comunal repartida entre los habitantes, la tierra permanece en poder de quien la hace valer, lo cual es á la vez más justo y más favorable al interés social. ¡Qué contraste entre la suerte de los habitantes de una aldea suiza y los colonos de una parroquia inglesa que pertenece á un gran señor! Los primeros gozan íntegramente de todos los frutos de su trabajo,—leña del bosque, hierba de los prados, peces de las aguas, cosechas de los campos,—mientras que los segundos están obligados á entregar todo el producto neto al señor que lo gasta en las grandes ciudades ó en el extranjero. Las comunidades rurales son especies de sociedades cooperativas agrícolas que se han conservado desde los tiempos más remotos y que se apoyan en costumbres hereditarias, de suerte que ellas realizan el fin que persiguen ciertos reformadores.»

Dedica M. Laveleye muchas páginas, que no podemos extractar para no dar una extensión indebida á este artículo, á la propiedad colectiva de la colonia holandesa de Java, la cual tiene tal importancia que la cuestión de si debe mantenerse ó transformarse divide á los partidos en la metrópoli. Son notables estas palabras de M. Wintgens, representante del conservador: «No hay revoluciones más peligrosas que las que tocan á la tierra, porque ponen en cuestión las bases mismas del orden social. Lo hemos visto hace tiempo en Roma con motivo de las leyes agrarias. Lo vemos hoy en Irlanda, donde la *Land League* trata de restringir, ó mejor, suprimir, los derechos de los propietarios en provecho de los arrendatarios. En Java son las clases directoras las que quieren imponer una revolución agraria á los cultivadores contra el deseo de los mismos. ¿Cuál será la consecuencia? Que las tierras, una vez en circulación, serán acaparadas por los más ricos, y entónces los más pobres, convertidos en proletarios, no podrán ya vivir sino ofreciendo sus brazos á un precio tan mínimo, que ni subsistir podían las familias.»

Las últimas líneas del trabajo del ilustré escritor belga tienen por objeto dar cuenta del interesante estudio de M. W. Webster sobre

(1) En la *Historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*, tomo III, pág. 180, nota; y en el *BOLETIN DE LA INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA*, correspondiente al 31 de Agosto de 1883, pag. 247.

las instituciones de la region pirenaica, que conocen ya los lectores de este BOLETIN, para observar que el distinguido escritor inglés ha hallado entre los vascos cuatro formas de la propiedad colectiva: 1.^a, la tierra labrantía repartida cada diez años entre los jefes de familia; 2.^a, los pastos poseidos y utilizados en comun por todo un pueblo ó por una federacion de pueblos; 3.^a, todo el patrimonio de una familia constituyendo un todo comun indivisible, administrado por un jefe elegido que no es siempre el padre, y 4.^a, la casa familiar, *lar*, propiedad reverenciada como santa, y que pasa al primogénito, varon ó hembra.

Hé ahí, en resúmen, el notable trabajo de M. Laveleye, del cual nos ha parecido conveniente dar cuenta en el BOLETIN, no sólo por el interés científico que tiene la materia, bajo el doble punto de vista jurídico é histórico, sino tambien por el práctico que alcanza en nuestro país, en estos momentos en que están los pueblos amagados de perder lo que de esa *propiedad comunal* todavía les queda.

FACTORÍAS ESPAÑOLAS

EN LA COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA,

por D. Joaquín Costa.

ENTRE EL RIO CONGO Y EL GABON.

En 1875 un misionero francés, el R. P. Duparquet, publicó en la revista *Missions Catholiques* (tomo VII, pág. 116 y siguientes), una noticia acerca de la costa de Loango y del Congo (entre Cama y Ambriz), acompañándola de un mapa en que habia señalado los diferentes establecimientos comerciales situados á lo largo de ella, con indicacion de su nacionalidad. Las factorías sumaban 126, á saber: 38 holandesas, 37 portuguesas, 29 inglesas, 15 francesas, 2 americanas y 5 españolas.

Esas factorías españolas se hallan establecidas, segun el P. Duparquet, en los lugares siguientes, marchando de Norte á Sur: 1.^o, una en Nhangá y otra en Ponta Negra; producto especial, el caucho ó goma elástica (caoutchuc); 2.^o, una á orillas del rio Loango y dos en Banane, en la ribera derecha del Zaire ó Congo: producto principal, el aceite de palma. Ignoramos las casas comerciales de que dependen esas factorías: únicamente respecto de la de Ponta Negra sabemos esta indicacion: Miguel y Laureiro. A los Sres. Quadra tenemos entendido que pertenece otra.

EN EL GOLFO DE GUINEA.

Se cuenta más de 30 factorías, algunas de ellas en nuestras isletas Elobey y en la costa continental de enfrente, dominio de España;

pero todas ellas son inglesas, alemanas, francesas, portuguesas, holandesas; española, ninguna. Antes de 1843 las hubo, ignoramos de qué género; pero fueron destruidas en dicho año por los cruceros ingleses encargados de perseguir la trata. De ellas procedian aquellos dos comerciantes, Francisco Vinent y Baltasar Simó, por cuya gestion solicitaron su anexion á España los naturales de Corisco y las tribus continentales de los vicos, valengues, vengas, mojomás, kumbes y bapucus.

El tratado celebrado en 1835 entre Inglaterra y España para la represion del tráfico negrero, sirvió de instrumento á los ingleses para cerrar en absoluto el golfo de Guinea á los navieros españoles. Pocos años despues de la toma de posesion de Fernando Póo por España, en 1853, dos navieros catalanes (Vidal y Ribas-Montagut y compañía), emprendieron un viaje de exploracion, y á consecuencia de él despacharon algunos buques á propósito para navegar en aguas del golfo de Guinea, establecieron factorías y correspondales, llevaron á Barcelona aceite de palma, marfil y otros productos naturales de Africa, y en 1854 solicitaron del Gobierno la creacion de un consulado y de varios vice-consulados en los puertos más concurridos de la costa de Guinea. El Gobierno de la Revolucion atendió la instancia, nombrando un cónsul general en Sierra Leona y vice-cónsules en Acrá, Santa María de Bathurst y Loango; introduciendo un representante español en el tribunal mixto de presas, á fin de asegurar la imparcialidad de los juicios; y notificando á la cancillería inglesa que daban principio las expediciones de nuestro comercio marítimo hácia aquellos países. Como era de esperar, las dificultades por parte de Inglaterra surgieron desde el primer instante.

Ya se habian hecho cuatro ó cinco viajes con feliz éxito, cuando ocurrió el escandaloso apresamiento del *Fernando Póo*, corbeta de la casa catalana «José Vidal y Ribas.» Habia ésta fletado dicho buque, en combinacion con la *Mariana*, para que alternasen sus viajes, proveyéndoles de todos los documentos que requería el tratado de 1835, certificados por el cónsul inglés en Barcelona. Llegado que hubo el *Fernando Póo* á Acrá, lo apresaron dos cruceros ingleses, le hicieron retroceder 500 leguas hasta Sierra Leona, metieron en la cárcel á la tripulacion y abandonaron el casco en la rada. Gracias al celo y á la energia del cónsul español, Sr. Guillemard de Aragon, se consiguió que el tribunal mixto de Sierra Leona fallase, tres meses despues, declarando injusta la presa y mandando devolver casco y cargamento á sus dueños. Pero el mal estaba ya hecho; los ingleses se habian cuidado de averiar el cargamento y de inutilizar el buque, que se fué á pique al salir del puerto; la expedicion se habia frustrado; los armadores ha-

bian perdido 80,000 duros. Sucedia esto en 1855. A pesar de tan ruidoso fracaso, Vidal y Ribas fletó al año siguiente una nueva corbeta, la *Conchita*, para cargar aceite de palma en las factorías que aquella casa tenia en la Guinea superior; tocó en Acrá, Whydá, Badagri y Lagos, haciendo operaciones á la vista del cónsul español, Sr. Creus, que iba á bordo para reconocer la costa. Marchó de allí al Brasil, cargó aguardiente y tabaco y regresó á Africa. En Whydá vendió por contrato público todo el cargamento á D. José Carlos de Souza, á cambio de aceite de palma; pero no habia terminado todavía la descarga, cuando la corbeta (que habia sido ya visitada por dos cruceros, sin que encontrarán nada sospechoso), fué apresada por otro crucero inglés que, segun dijo, tenia órdenes especiales para ello de lord Clarendon. El cónsul español se hallaba ausente de Sierra Leona; por temor de que regresara ántes de fallarse el juicio, el tribunal inglés (no ya mixto), precipitó los procedimientos, y sin admitir al representante francés, que sustituía al español, sin examinar los documentos, en pocos días declaró buena presa la *Conchita* y su cargamento. Esto sucedia en 1857.

La noticia del apresamiento de la *Conchita* causó gran sensacion en los centros mercantiles de la Península. El *Diario de Barcelona* decia: «Supongamos lo más favorable; supongamos que los buques nuevamente detenidos sean absueltos por el tribunal que debía ser mixto, y que dentro de algunos meses se les permite seguir su ruta con toda libertad; aunque esto suceda, la política inglesa logra su objeto, pues el comercio español en aquellos mares quedará herido de muerte.» Así fué: los armadores arribaron sus buques (en esta situacion habia cuatro á la vez), ó buscaron otras carreras en sustitucion de aquella que principiaban á frecuentar. Pero, hay que decirlo en honra de los navieros catalanes, no se resignaron sin ántes procurar el remedio: en los primeros días de 1858, la «Sociedad Económica Barcelonesa» dirigió á la reina una exposicion notabilísima, pidiendo: 1.º, que se gestionase la modificacion del tratado de 1835, ó al ménos la aplicacion recta de sus disposiciones; 2.º, que se estableciese en Fernando Póo una estacion naval ó se destinase á aquellos mares algun crucero y se le mandara visitar de cuando en cuando las naves mercantes inglesas; 3.º, que se nombrase cónsules en Cabo Costa, Acrá, Quitá, Whydá y Lagos, y vicecónsules en otras poblaciones ménos importantes, para que diesen las licencias y pasaportes necesarios, protegieran á los buques en su carga y descarga, y sirvieran de tutores al comercio en sus primeros años; 4.º, que se enviase al tribunal mixto de Sierra Leona un juez y un árbitro españoles, segun lo determinaba el tratado; 5.º, que se organizase el otro

tribunal mixto que, segun el tratado, debía haber en Santa Isabel de Fernando Póo, para juzgar á los buques apresados en el Golfo de Guinea, con lo cual se ahorrarían estos un viaje de cientos de leguas hasta Sierra Leona, estarían mejor cuidados que lo estuvo la corbeta *Fernando Póo*, y disfrutarían mayores garantías de imparcialidad; 6.º, que se fomentara la colonizacion de Fernando Póo, Corisco y Annobon, y se estableciesen colonias en tierra firme, especialmente en algunos puntos muy importantes de la costa septentrional de Guinea; 7.º, que se desvaneciese la preocupacion y se contuviese el pánico que habia causado en el ánimo de los comerciantes la noticia de los apresamientos referidos, tomando de su cuenta la indemnizacion de las corbetas injustamente apresadas. Los periódicos de Madrid y de Barcelona apoyaron con decision tan razonables peticiones.

Desgraciadamente el Gobierno no hizo nada; y los comerciantes borrarón de su derrota el golfo de Guinea, desacostumbrándose de ella y dándola al olvido. Así, pudo ser cierto lo que el ministro de Estado dijo en el Senado el día 12 de Mayo de 1885, contestando una pregunta del señor marqués de Casa Jimenez, sobre el estado de las negociaciones para la supresion del derecho de visita: que no se ha demostrado todavía que desde 1865 hayan sufrido perjuicios nuestro comercio y navegacion por consecuencia del tratado de 1835. Efectivamente, un manco no sufre dolores en el brazo que le falta. Además, si algun buque se arriesgó á emprender aquella ruta, principiaba por asegurarse el beneplácito del Gobierno inglés; así, por ejemplo, el laud *Encarnacion*, de la matrícula de Barcelona, se propuso en 1866 ir á Fernando Póo y al efecto pidió licencia y un salvo conducto á lord Russell, por mediacion de nuestro embajador en Lóndres. Es algo semejante á lo que habia hecho en 1855 la casa Montagut y Compañía, que tomaba pasaportes de las autoridades inglesas de Sierra Leona; á lo cual se atribuye que sufrieran ménos percances que la casa de Vidal y Ribas.

De todo el contexto de la discusion habida en el Senado en la fecha citada, se deduce con plena evidencia que el Congreso español de Geografía colonial y mercantil, obró con prevision votando la conclusion siguiente:

«Para que pueda iniciarse y desenvolverse el comercio entre el Golfo de Guinea y la Península, es indispensable que se dé á los navieros la seguridad de haber quedado sin efecto el tratado celebrado en 1835 entre España é Inglaterra para la represion del tráfico negro, sea porque el Gobierno lo considere caido en desuso, por falta de objeto, á consecuencia de la ley de 13 de Febrero de 1880, sea porque lo denuncie al Gobierno inglés, si viere necesaria la revision, tan pronto como

quede extinguido en Cuba el estado de patronato.»

EN LA COSTA DEL SÁHARA.

Desde la costa de Oro hasta el Sáhara, no existe ninguna factoría española, entre las 28 ó 30 que Portugal, Francia é Inglaterra tienen en Sierra Leona, Guinea, Senegambia, etc. En cuanto á la costa del Sáhara, por Real órden de 27 de Junio de 1863 se autorizó el comercio de los súbditos españoles en la costa de Africa desde Cabo Nun hasta cabo Blanco; y por otra de 6 de Noviembre de 1877, se accedió á otorgar amparo y proteccion al comerciante D. Antonio Baeza y Nieto para establecer factorías flotantes en dicha costa, fuera de los límites del imperio de Marruecos, con la condicion de hacer partícipe al Erario público en el producto de las aduanas.

A pesar de esto, no había existido hasta este año factoría ninguna en la costa de Sáhara, aunque se haya hecho algun comercio eventual é insignificante entre los pescadores canarios y los naturales del Gran Desierto. La Sociedad española de Africanistas y Colonistas instaló en las bahías de Rio de Oro, Cintra y del Oeste tres pequeños establecimientos, con honores de factorías, no para dedicarlas al tráfico, sino para que sirvieran provisionalmente de signo material de ocupacion.

La Compañía comercial Hispano-africana ha construido, apoyada por fuerza del ejército, una importante factoría en la península de Rio de Oro, á donde afluye ya una considerable corriente comercial.

En Cabo Blanco trata de instalar otra factoría el Sr. D. José F. de Lara.

EN EL UAD-NUN Y MARRUECOS.

En el siglo xvi, poseyó España en estas costas el puerto de Ifní, y por él sostenía un tráfico muy activo con el reino de la Bu-Tata (Uad-Nun), feudatario de Aragon y Castilla, en cuya capital, Tagaost, residía un representante oficial de los reyes españoles. Perdióse á poco, y ya no se renovaron los intentos de establecer factorías en aquella costa, hasta 1860, en que España obtuvo de Marruecos la concesion de una factoría en donde estuvo Santa Cruz de Mar Pequeña, — identificado en 1878 por la Comision hispano-marroquí con la desembocadura del Ifní.—En Noviembre de 1882, envió el Gobierno á Canarias la goleta *Ligera* con 500 hombres de infantería, á fin de tomar posesion de Ifní y proceder al establecimiento del puerto y aduana convenidos con Marruecos; pero, por causas que todavía se desconocen, la fuerza no llegó á desembarcar en la costa, y la factoría de Ifní continúa á la hora presente en estado de proyecto. La Sociedad española de Geografía Comercial (antes de

Africanistas y Colonistas), ha hecho, al intento de crearla por sí, expediciones cuyo resultado definitivo se ignora todavía.

Un comerciante español, el Sr. Puyana, estuvo trabajando desde 1860, cerca del xequé Ben-Beiruk, por abrir al comercio las costas del Uad-Nun; y á este efecto, celebró con él un tratado, obligándose á construir varios puertos y fundar en ellos factorías, que estarian sometidos al protectorado español. Nuestro Gobierno reprobó los planes de Puyana «como contrarios á los intereses políticos y comerciales de España» (1869); y habiéndole sido imposible cumplir su compromiso, fué retenido cautivo en Glimin, durante muchos años, junto con sus compañeros Sres. Bútlér y Silva, hasta que se pagó al xequé la cantidad que exigia como indemnizacion por el incumplimiento de lo pactado. Uno de los puntos que Puyana se proponia ocupar, era los islotes de Tarfaya: en ellos existe actualmente la única factoría del Uad-Nun, abierta en 1877, pero es inglesa.

En el puerto de Mazagán hay establecidas tres casas españolas (de Mallorca), dos de ellas comerciantes y navieras á la vez, las cuales absorben la casi totalidad de la cifra que representa el comercio de importacion y exportacion entre España y Marruecos.

SUMARIA CONSIDERACION

DE LOS ELEMENTOS DEL DERECHO,

por D. Alfredo Calderon (1).

II.

El sujeto del Derecho.

La relacion jurídica es ante todo, segun queda mostrado, relacion de sujeto á sujeto, de sér á sér. Hay, pues, en toda relacion de Derecho un doble sujeto, á saber: de un lado, el sujeto de los fines, condicionante, pretensor, acreedor; de otro, el sujeto de los medios, condicionado, deudor, obligado. Ambos aspectos subjetivos pueden darse en un mismo sér, siempre que en él coexistan los fines racionales y la libre actividad para cumplirlos. Cabe tambien que un sér sea acreedor por tener fines que realizar pendientes de medios libres, sin que sea al propio tiempo obligado, por falta de libertad. Lo que no cabe es que ningun sér sea sujeto de obligacion sin serlo de pretension tambien, pues dándose ésta en razon de los fines que han de ser libremente realizados, todo sujeto de obligacion reúne necesariamente las condiciones de pretensor, es decir, propia finalidad, que no falta en sér algu-

(1) Véase el número anterior.

no, y libre actividad, en que se funda precisamente su carácter de obligado. De aquí el fundamento de la relación jurídica inmanente de todo sujeto de obligación, en cuanto el logro de sus propios fines le está, en primer término, encomendado á él mismo. Por eso debe también reconocerse que la plenitud del Derecho en un sér libre no está dada en razón de los fines, ni por tanto de sus pretensiones, las cuales pueden tener, al igual que él, otros séres destituidos de libertad, sino antes bien, en razón de sus obligaciones, que aumentan, según vimos, con la cuantía de sus medios y en la misma proporción en que se ensancha su esfera de acción y se engrandece y hace fecunda su actividad.

Es *persona* el sér en tanto que se recibe á sí propio en la total intimidad de la conciencia. Lo característico de la personalidad es el ser para sí, el pertenecerse, el ser dueño ó tener la plena posesión de sí mismo. De aquí deriva la facultad de determinarse á obrar por sí, siendo causa propia de sus estados; en lo que consiste la libertad racional. Son, pues, libertad y conciencia las notas distintivas de la personalidad. El hombre, recibiendo en la conciencia su propio Derecho y proponiéndose libremente para realizarlo, constituye la *persona jurídica*. En este sentido, es el hombre sujeto del Derecho en ambos respectos, como exigente y como obligado, y cabe aceptar la definición usual de la persona, formulada en vista de esta consecuencia del carácter propio de la personalidad, como «un sér capaz de derechos y obligaciones.»

La persona en su función de cumplir el Derecho, es lo que denominamos *Estado*. Ordinariamente se entiende sólo por esta palabra el Estado nacional, considerado, por razones puramente históricas, como el Estado por antonomasia. Otras veces se pretende hacer sinónimos los términos Estado y sujeto de Derecho, olvidando que dicho sujeto es sólo Estado en cuanto realiza efectivamente sus relaciones jurídicas, es decir, en el respecto de *obligado*.

El Derecho, como propiedad referente á la vida, se determina en cada punto y para cada persona en razón de todas las peculiares circunstancias de la misma, por cuya virtud se engendran las relaciones jurídicas de cada una, tanto bajo el aspecto de la pretensión como de la obligación; de lo que debe cada cual como de lo que es debido. La propiedad de la persona de mantener en la vida todas estas varias relaciones, las actuales y las posibles, constituye la *capacidad* de Derecho. La capacidad jurídica no es otra cosa en el fondo que la propiedad misma del Derecho en cuanto se la considera como el fundamento de todas las particulares manifestaciones, determinaciones ó estados en que puede hacerse efectiva en la vida de la persona. Esto declara ya, desde

luego, la etimología del nombre *capacidad*, de *caput*, cabeza, principio.

Como cualidad inherente á la persona, la capacidad es primeramente una, absoluta, idéntica, igual para todos, como lo es la personalidad misma, sin que dependa en lo esencial de nuestra peculiar situación, de nuestros actos, ni de las decisiones del poder público, impotentes para otorgar ó rehusar lo que está dado en la naturaleza misma del sér jurídico. Por eso no es lícito considerar como privados de todo derecho y tratar como cosas al imbecil, al loco, al criminal, cuyo estado de perturbación no modifica su naturaleza como séres de Derecho. Aquí radica también el verdadero principio de la igualdad racional, á distinción de la abstracta, el cual consiste en que, por virtud de la comunidad del Derecho entre los hombres, es cada uno igual á los demás en naturaleza, por más que difiera de ellos en lo que constituye su individualidad característica y su peculiar estado y situación en la vida. Cada hombre, puesto en idénticas circunstancias que otro, se hallaría afectado de las mismas obligaciones y asistido exactamente de las mismas facultades. Los privilegios favorables ú odiosos, que, de una manera artificial modifican esta posibilidad de igualdad efectiva, pugnan con la naturaleza humana y contradicen los principios de justicia.

Pero esta capacidad general se determina en la vida jurídica de cada persona, en serie de capacidades concretas y particulares, relativas á órdenes, también determinados, de relaciones jurídicas. Así, el mismo derecho positivo, á pesar de su tendencia abstracta, no ha podido ménos de fijar diferentes condiciones á la capacidad relativa, por ejemplo, al acto de contraer matrimonio que á la capacidad de responsabilidad criminal; á la de administrar los propios bienes que á la de ejercer determinados cargos públicos, v. gr., el de senador. Esta desigual capacidad de los sujetos depende de la situación peculiar de cada uno, en tanto que afecta al desarrollo que tienen de hecho, en un momento dado, las facultades del mismo. Puede ser este consecuencia de estados ajenos y superiores á la voluntad del sujeto, como la edad, el sexo, la enfermedad, etc., ó bien resultado de su propia actividad, como la capacidad intelectual y moral para el desempeño de determinadas funciones, ó la incapacidad que procede de una perversión moral manifestada por el delito. En todo caso, estas modificaciones del estado subjetivo, que en nada afectan á la capacidad general de Derecho, alteran profundamente el valor real, y por tanto el valor jurídico también, de los actos, determinando en el sujeto la plenitud, la carencia ó las limitaciones de la *facultad de obrar*.

Por esta capacidad de obrar (*facultas agendi*), se entiende el poder de ejecutar actos que

tengan validez y eficacia jurídica. Ha solido confundirse esta facultad con la capacidad de Derecho; pero al paso que ésta reside inmediatamente en la personalidad humana, supone aquella además el pleno y actual uso de la razón, sin la que no son libres, ni por tanto jurídicas, las determinaciones de la voluntad. Así el loco, el menor, el criminal, sin dejar de ser, como personas, sujetos de plena capacidad de Derecho, carecen, no obstante, de la facultad de obrar jurídicamente, por hallarse constituidos en un estado que excluye la ejecución racionalmente libre de sus actos.

La capacidad general de Derecho se hace efectiva en cada punto mediante la actividad de la persona que, en su concertado enlace con la de todas las demás con quienes convive en una esfera comun, determina de hecho la suma de sus facultades y obligaciones en un momento dado de su vida. Mas el número de relaciones jurídicas que una persona cualquiera puede por sí misma regir, es siempre más limitado que el de aquellas que, como á tal persona, le afectan. Resulta de aquí una como desproporcion entre la capacidad general y la efectividad jurídica de cada persona, en cuanto la actividad del sujeto no es nunca suficiente para que éste pueda desenvolver por sí mismo todas sus relaciones. Esta insuficiencia de la actividad de la persona de Derecho se suple mediante la *representacion*, que es aquella relacion en que una persona que posee plena capacidad jurídica y facultad de obrar, se subroga en lugar de otra, manteniendo y actuando en su nombre todas aquellas relaciones que no tienen carácter personalísimo. Quedan, por tanto, excluidas de la representacion aquellas determinaciones, que, sin la propia decision y juicio del interesado son imposibles, y que, si á veces consienten la representacion como forma de contraer la obligacion, nunca se realizan por ella; v. gr., el matrimonio.

El principio de la representacion trasciende de la esfera del Derecho y se aplica á la vida toda. Los fines humanos interesan á todo hombre, sin excepcion, pero ningun hombre puede por sí sólo realizarlos todos. Bajo este respecto puede afirmarse que cada hombre al consagrarse á un fin realiza un acto que á todos importa, obra en nombre del todo, se constituye en órgano y representante de la humanidad entera. Lo propio se verifica dentro del orden de cada fin, que no puede ser agotado tampoco por la actividad de individuo alguno. El hombre, como sér de Derecho, no es extraño á ninguna esfera jurídica, y no pudiendo realizar el Derecho todo, no ya en sí mismo, pero ni aún en el sistema de relaciones que como persona mantiene, necesita ser representado así como es, siempre que posee plena capacidad, necesariamente representante. En este sentido es fuerza reconocer que son el Derecho y su órgano el Estado, por

su propia naturaleza, órdenes *representativos*.

Pero la representacion no afecta tan sólo este carácter general de funcion necesaria para la realizacion del Derecho en la vida social y del que da testimonio la naturaleza de las magistraturas públicas, ejercidas siempre en nombre del todo y en lugar y para provecho de todos. El desequilibrio entre la capacidad general de Derecho y la actividad efectiva actual para realizarlo, se muestra acentuado en ciertas personas que, por circunstancias varias, pueden tener limitada su facultad de obrar, de suerte que son incapaces de hecho para regir aún aquel orden de relaciones que en la plenitud de su desarrollo rige normalmente cada hombre. Nace esto unas veces de la naturaleza misma de la persona, como sucede en las personas sociales, necesitadas siempre de una representacion que obre en su nombre. Débese otras á la insuficiencia en el grado de desarrollo, que, sin constituir una imperfeccion, pues es ley de la vida, incapacita temporalmente al niño y al menor, aunque en grados diversos y en un proceso constantemente decreciente, para la direccion de sus propias relaciones. El loco y el delincuente muestran igual incapacidad, producida por una verdadera perturbacion y anomalía y debiendo, por tanto, cesar con ella. En fin, puede una persona hallarse imposibilitada para dirigir por sí misma determinadas relaciones jurídicas, en virtud de un obstáculo material, como acaece v. g. al ausente. En todos estos casos la representacion se constituye como un remedio eficaz que, supliendo la incapacidad de la persona, impide que queden desatendidas ó incumplimentadas las relaciones jurídicas que le atañen.

El fundamento de la posibilidad de la representacion no es otro que la comunidad de la naturaleza de las personas como seres de Derecho. Sólo por virtud de esta esencial igualdad del representante y el representado, cabe que el primero se sustituya al segundo, y haga sus veces en todas aquellas relaciones cuya naturaleza consiente semejante sustitucion. Así se constituye la representacion como una relacion que está toda ella á la vez en cada uno de sus términos, es decir, en el representante y en el representado, segun lo afirma el uso mismo del lenguaje cuando decimos, por ejemplo, que un mandatario tiene la representacion del mandante, ó que una comarca que no ha elegido diputado, carece de representacion política.

Puede ser la representacion voluntaria ó necesaria, segun se realiza con ó sin la intervencion del interesado. Son ejemplos de la primera, la delegacion y el mandato; de la segunda, la tutela y la pena, que tiene tambien, segun su verdadero concepto, un carácter tutelar. La temporal incapacidad en que, por cualquier circunstancia (enfermedad,

secuestro, ausencia, etc.), se halla una persona de realizar por sí los actos necesarios para el cumplimiento de ciertas relaciones jurídicas, da origen á la llamada «gestión de negocios ajenos sin mandato», que es una forma de representación necesaria en cuanto no emana de la voluntad del interesado, la cual bien pudiera ser, aunque irracionalmente, contraria á ella. En este caso resulta patente que la comunidad de la naturaleza racional es la única que hace posible que un hombre cualquiera se subrogue en lugar del incapacitado, y que los actos del representante, en cuanto son racionales y justos, tengan el mismo valor y eficacia que si hubieran sido realizados por el propio interesado, en el uso de sus facultades legítimas. El representado mismo que no ha consentido en la representación, queda obligado, sin embargo, por los actos del que se ha constituido en su representante, siempre que esta intervención haya sido justificada por una necesidad apremiante y ejercida conforme á razón. La representación se funda aquí en la presunción de que tal ha debido ser la voluntad del interesado, pues es propio del hombre querer aquello que sea justo y racional, y sus efectos se mantienen aún en el caso de que dicha voluntad presunta sea contraria á la verdadera voluntad del sujeto. Y es que la posibilidad para éste de contradecir con su conducta los mandatos de la razón, está muy lejos de ser un derecho, y cabe sólo por su perversion, en aquella esfera íntima é inviolable en que no puede intervenir, sin atentado contra el derecho de la persona, ninguna actividad extraña. Mas cuando la incapacidad del sujeto y una urgente necesidad obligan á otro hombre á tomar á su cargo la dirección de aquellas relaciones que sin su intervención quedarían de todo punto desamparadas, la ley de la razón y de la justicia se imponen á la arbitrariedad del sujeto, como normas que deben regir todas las relaciones humanas, y el representado, quíeralo ó no, se encuentra obligado por los actos justos de su representante.

Hay una tercera especie de representación que participa de los caracteres de voluntaria y necesaria, porque, siendo necesaria en sí misma, es puramente voluntaria en la determinación de la persona del representante. A esta clase de representación, que podría denominarse *mixta*, pertenece la de las personas sociales; v. g., el Estado nacional. Puede ser esta representación de varios grados, cabiendo que una corporación sea representada por otra, como sucede, por ejemplo, con la junta directiva de una sociedad particular; pero el último representante es siempre el individuo.

Uno de los casos particulares de la representación jurídica es aquel en que el sujeto que debe regir la relación resulta ser, por tiempo, una persona incierta. La determinación precisa de las personas que han de intervenir

en una relación, es condición indispensable para el cumplimiento de la misma. Sucede, no obstante, á veces que estas personas ó alguna de ellas son de presente *indeterminadas*, por hallarse su designación pendiente de una condición futura ó indicada por una cualidad que pueden actualmente reunir varios individuos. Esto puede verificarse, tanto por lo que hace al sujeto de la pretensión, como al de la obligación, siendo ejemplo de lo primero los títulos al portador y de lo segundo la obligación de pagar ciertos legados impuesta por el testador á un heredero todavía incierto. La indeterminación de la persona en el momento de establecer una relación jurídica no la anula, con tal que la persona pueda ser determinada cuando la relación haya de ser cumplida. Así sería válido, por ejemplo, el testamento en que se nombrara heredero al que á la muerte del testador ejerciera tal ó cual magistratura, pues, aunque en el momento de dictarse la disposición la persona era aún indeterminada, dejaría de serlo, mediante los caracteres expresados, en el momento de cumplirla. Cuando la persona es absolutamente indeterminable, la relación es nula.

El estado anómalo de estas relaciones, en tanto que llegan á determinarse las personas á que corresponden, ha dado lugar á dudas y controversias. Para fijar bien la naturaleza del problema conviene notar que la designación de una persona incierta hecha por medio de caracteres generales, sólo hace posible la determinación ulterior de dicha persona mediante ser á su vez estos caracteres perfectamente determinados, de suerte que no quepa duda respecto de ellos, ni puedan, en el momento de cumplirse la relación, aplicarse á varios; sin lo cual la persona resultaría indeterminable, y nula, por tanto, la relación misma. Es válido, v. gr., el legado hecho á la persona que, bien á la muerte del testador, bien en una fecha dada, desempeñe el gobierno de una determinada provincia; pero no el dejado al que sea gobernador sin expresión de localidad, pues esta cualidad, que conviene á varias personas á la vez, no determina suficientemente aquella de que se trata. Es igualmente posible dejar una herencia á aquel que la merezca á juicio de determinadas personas, encargadas entonces por el testador de designar al heredero; pero no lo sería cumplir una disposición testamentaria en que se nombrara heredero al que más lo mereciera, por la imposibilidad de determinar autorizadamente quién es la persona que reúne esta cualidad. Resulta de aquí que la designación hecha de esta manera general, lo es en realidad de una persona perfectamente cierta y determinada en sí misma, á saber, de aquella que reúna las condiciones exigidas y no otra, si bien de presente es, para nosotros, indeterminable. La relación no carece, pues, de sujeto, como se ha pretendido,

siéndolo esta misma persona cuya determinación individual, no su existencia, pende de que en ella concurren las condiciones impuestas. Y aún en el caso de que ninguna persona reuniera dichas condiciones, no por eso debería considerarse la relación como sin titular, pues alguien ha de ser en definitiva sujeto de la misma, sea por ministerio de la ley ó de otro modo.

A nombre de este sujeto real y existente, pero indeterminable todavía, la representación rige aquellas relaciones cuyo cumplimiento pende de la determinación de la persona, de la propia manera que atiende á las que resultan abandonadas por la ausencia de su titular. Es, pues, ocioso el apelar, para explicarse el estado de estas relaciones, á las ficciones jurídicas que consisten, ora en suponer á objetos naturales sujetos de pretensiones que sólo asisten á sus dueños, como cuando se atribuye á un edificio ó á un fundo un derecho sobre otro, en las servidumbres; ora en ingerir en las relaciones existentes un sujeto que no existe, como sucedía en el derecho romano cuando se consideraba la herencia, en el momento de transición entre la muerte del testador y la adquisición por parte del heredero (*hereditas jacens*), como un sujeto capaz de derechos y obligaciones.

La palabra «persona» no es sinónima de «individuo»; así cabe que exista una sola persona con multiplicidad de individuos, como varias personas en un solo individuo, por razón de las relaciones diversas en que se encuentra colocado en la vida. Lo primero acontece en las llamadas *personas sociales*; lo segundo, en todo individuo que tiene una personalidad para cada una de sus fundamentales relaciones: v. gr., como miembro de su nación ó de su familia, como autoridad, como consagrado á una profesión, etc. Estas varias personalidades subsisten en el individuo sin disolver su esencial unidad; pero siendo cada una fuente de un orden propio de facultades y obligaciones que han de componerse con los demás en el sistema de la vida individual. De esta suerte se realiza en cada individuo el conocido principio jurídico: *unus plures sustinet personas*.

La capacidad jurídica de la persona individual se halla condicionada por todas las circunstancias que en la vida afectan al modo de ser del individuo. La raza, el sexo, la edad, el grado de cultura, el estado de salud ó enfermedad, la locura, el delito, la ausencia, determinan de una manera peculiar el género y cuantía de sus pretensiones y obligaciones en cada punto.

Se entiende por *persona social* la unión de individuos que realizan, por su cooperación orgánica, ya uno solo, ya todos los fines de la vida. Con estas condiciones es toda sociedad una verdadera persona, que tiene su propio derecho sin que dimane del de los miem-

bro que la forman, ni proceda de la esfera superior social á que como miembro á su vez pertenezca. Ambas erróneas concepciones de la naturaleza de la persona social se han producido en la historia del pensamiento y ejercido su influencia perniciosa en la práctica del Derecho. El antiguo Derecho romano, y á su ejemplo los romanistas, y aún, en parte, las legislaciones modernas, han considerado á la persona social como una creación arbitraria de la ley, limitando su acción á la esfera de los bienes materiales, y estimando que el nacimiento, constitución y extinción de estas personas artificiales, depende en absoluto de la voluntad del legislador, único que les da vida y puede igualmente quitársela. A este sentido responde la denominación, todavía en uso, de *personas jurídicas*. Bajo el imperio del moderno individualismo se ha entendido, por el contrario, que toda persona social, aún la llamada sociedad política ó Estado nacional, procede del arbitrio de los individuos que por su unión voluntaria la constituyen. En esta concepción el individuo es el sólo ser que tiene verdadera realidad y propio derecho, y la comunidad social se halla sólo asistida de aquellas facultades que los individuos han tenido á bien delegar en el todo al unirse para formarlos. Tal es la célebre teoría del contrato social, que marca el apogeo del individualismo atomista, pretendiendo explicar por una mera convención expresa ó tácita entre los individuos la existencia de la sociedad toda y la de cada una de sus particulares instituciones, las cuales sólo se estiman suficientemente justificadas en cuanto se las juzga como teniendo su fundamento y su origen en el consentimiento individual. Aunque partiendo de puntos de vista diferentes, coinciden una y otra doctrina en el común error de negar toda sustantividad á las personas sociales. La protesta contra ambos sentidos, iniciada por la filosofía especulativa y desenvuelta hoy en otra dirección por el positivismo, tiende á considerar á la persona social como una entidad propia, que tiene en sí y en sus fines el fundamento y que puede hacer valer su personalidad tanto enfrente del poder público cuanto enfrente de los individuos que la constituyen como miembros. Esta tendencia es hoy tan poderosa, en la esfera al menos de la especulación, que justifica el temor de que, traspasando los racionales límites, pueda llegar, en reacción contra el individualismo, hasta negar el propio valor y el derecho del individuo, cuyo verdadero concepto aparece cada día más difícil de determinar, no ya sólo en el orden de la naturaleza sino, también en el social.

Es, en todo caso, evidente que la pura reunión de individuos *como tales* (un grupo, una muchedumbre, un público, etc.) no constituye por sí sola una persona social; ora dicha unión proceda de un acto de voluntad de los

individuos mismos, como en el contrato, ora de un hecho ajeno á su voluntad, v. gr., la comunidad que se establece entre los propietarios de dos productos que accidentalmente se mezclan (*comunio incidens* de los romanos). Para que nazca la persona social es necesario el concurso de ciertas condiciones, á saber: 1.^a, pluralidad de individuos; 2.^a, convivencia de los mismos en una relacion comun con objeto de realizar uno, ó varios, ó todos los fines de la vida; 3.^a, cooperacion orgánica de los miembros para el logro del fin ó de los fines del todo. La pluralidad de individuos puede no ser actual, pero ha de ser siempre posible, sin lo que la persona perderia su carácter de social. Así cabe que la muerte arrebate, por ejemplo, á todos los miembros de una comunidad religiosa ménos uno, el cual representa entónces á la comunidad toda y sus derechos; pero esta deberia considerarse disuelta si se hiciera imposible el acceso de nuevos miembros. Por eso no merecen la denominacion de personas sociales las llamadas corporaciones *singulares* del Derecho inglés, compuestas por una persona y los que han de sucederle en un cargo, v. gr., el soberano, un obispo, etc. La convivencia y cooperacion de los miembros de una persona social se hallan determinadas por el fin ó fines que han de cumplir en comun, naciendo igualmente de ellos las exigencias y prestaciones de cada miembro respecto del todo, así como las del todo mismo, como persona, en sus relaciones exteriores con las demás.

El fin determina, pues, supremamente, la naturaleza de este órden de personas y por tanto, su capacidad jurídica, que difiere esencialmente, en algunos respectos, de la del individuo. Existen numerosas relaciones jurídicas que, como la paternidad ó el matrimonio, son exclusivamente individuales é incompatibles con el carácter de la persona social. La representacion, en tanto que es suplemento de la capacidad de obrar que sufre alguna limitacion, es en el individuo meramente temporal y permanente en la persona social que no puede regir por sí misma sus relaciones de Derecho, y se halla sometida, por consiguiente, á perpetua tutela. Esta misma imposibilidad de obrar por sí que afecta á la persona social, la hace incapaz tambien de delinquir, debiendo imputarse á sus miembros individuales los delitos que pudieran cometerse en su seno.

Es, en cambio, injusto, el negar su capacidad para la adquisicion y la libre disposicion de sus bienes, ó bien el limitarlos, como ha solido y suele todavia hacerse respecto de algunas, con disposiciones más ó ménos arbitrarias, especialmente las relativas á la capacidad de adquirir inmuebles y de disponer de ellos. Injusto es igualmente el hacer depender de la decision de los poderes públicos la existencia de estas personalidades, exigiendo, v. gr., una previa autorizacion para formarlas y conce-

diendo á la autoridad la facultad discrecional de disolverlas. Han nacido estos errores de desconocer que toda sociedad, siempre que en ella concurren las condiciones que quedan enumeradas, constituye una verdadera persona, tan real y sustantiva como el individuo mismo, y cuya propia vida, así como su consiguiente derecho, nacen de la existencia y racionalidad de su fin y no de la voluntad ni del otorgamiento de nadie. Toca solo al Estado nacional ejercer respecto de estas personas la accion protectora y vigilante que le está encomendada respecto de todas; pero sin que deba entenderse por ello que su existencia y su derecho penden del arbitrio del poder, como no penden los del individuo, por más que tambien deba el Estado nacional ejercer sobre él aquella intervencion, en cierta manera tutelar, que la naturaleza de su mision le impone.

La primera distincion que cabe establecer entre las sociedades, es la de sociedades *totales*, que abarcan al hombre entero en todos sus respectos y modos, v. gr., la familia ó la nacion; y sociedades *especiales*, que se consagran á la realizacion de uno de los fines de la vida, tales como el Estado social ó la Iglesia. Ambas pueden ser á su vez sociedades de individuos, como lo es, por ejemplo, el matrimonio y sociedades de sociedades, al modo de un municipio ó una provincia.

LA SUSPENSION PERIÓDICA DE LA VEGETACION,

por D. B. Lázaro é Ibiza.

Conocido es, desde la antigüedad más remota, el hecho de la suspension periódica de los fenómenos de la vegetacion, que marcadamente se acusa en la mayor parte de las plantas perennes por la caída de las hojas, y en todas, por la suspension del crecimiento, durante un período anual más ó ménos largo, pero que constantemente se repite, con levísimas oscilaciones, en una fecha determinada para cada especie.

La coincidencia de este período de suspension con la estacion hibernal parece presentarnos aquél como una sencillísima y natural consecuencia del descenso de temperatura, idea que, sin embargo, no puede mantenerse ante el hecho, ya citado por Oswald Neer, de que el haya, la encina y otras especies arbóreas septentrionales que viven en la isla de la Madera, experimentan esta suspension aun cuando durante el invierno la temperatura media en la citada isla es próximamente igual á la que en el centro de Europa se disfruta durante el estío. Muchos son los ejemplos de igual índole que pudieran citarse referentes á especies arbóreas aclimatadas en regiones de clima más benigno que el del país de donde son originarias y que, no obstante, continúan

presentando esta suspension periódica en su vida vegetativa.

Conocidas son tambien las condiciones en que se efectúa el desarrollo del azafran, de los jacintos y de los cólchicos, en los que el período de vegetacion activa está lejos de coincidir con la estacion más benigna del año.

Estas observaciones han hecho suponer que, contra lo que á primera vista pudiéramos pensar, la causa de estas suspensiones periódicas de la vida vegetal activa es independiente de las variaciones climatológicas. Ya lo reconocia así Alfonso De Candolle cuando decia en su *Géographie botanique raisonnée*: «La caída de las hojas no es resultado solamente de la temperatura, es un efecto producido en gran parte por la vejez de los órganos, el crecimiento de las yemas axilares, la distribucion de ciertos jugos en las plantas y acaso tambien por el estado de las raíces despues de una vegetacion de varios meses. Aun cuando los órganos exteriores de la planta hayan disfrutado del reposo necesario, la vida activa no vuelve á comenzar en nuestras regiones septentrionales á ménos que la temperatura no pase de un cierto límite, pero en países en que, como en la isla de la Madera, la temperatura está constantemente por cima de este límite, la planta no deja brotar sus hojas sino cuando la elaboracion interior ha terminado. No espera otra cosa, porque la temperatura no ha cesado nunca de ser favorable. El despertar resulta en este caso, como la caída de las hojas, de causas fisiológicas internas y no de una reunion de causas internas y externas...»

En las *Lecciones de fisiología vegetal* de M. Sachs se trata esta cuestion, en el capítulo de los fermentos, explicándose la necesidad de un período de reposo en la vida de muchas plantas por la ausencia temporal de fermentos capaces de transformar los materiales nutritivos de reserva, como el almidon, en sustancias nutritivas solubles, que puedan servir inmediatamente para el crecimiento de los órganos. La teoría de Sachs consiste en suponer que estos fermentos se forman en las mismas yemas, pero con lentitud tan extremada, que son precisos varios meses para su elaboracion, y que, una vez formados en las células de las yemas, se extienden por toda la planta, obrando sobre las sustancias de reserva depositadas en los tejidos, haciéndolas solubles y determinando así el nacimiento y desarrollo de las hojas.

Esta explicacion que Sachs da solamente como una hipótesis capaz de llevarnos á contemplar desde nuevos puntos de vista esta cuestion tan enigmática, es indudablemente un progreso sobre la indicacion tan vagamente hecha por el célebre De Candolle. Este ve claramente que la periodicidad de la vegetacion activa es un fenómeno que obedece á causas internas, pero sin llegar á formular una hipótesis respecto á la naturaleza de estas cau-

sas; Sachs nos indica ya como posible una hipótesis, si bien haciendo todas las reservas exigidas por el estado de esta cuestion.

A fines del último año se ha publicado en Alemania una Memoria, *Beitrag zur Erklärung der Ruheperioden der Pflanzen*, por el Dr. Hermann Müller Thurgau, director de la Estacion de ensayos agrícolas y vitícolas de Geisenheim sur Rhin, en la que, apoyándose en estudios hechos sobre las patatas, analizando con gran precision los fenómenos de nutricion y respiracion, las diversas metamorfosis químicas que se operan en las células del tubérculo, ántes del período del reposo, durante éste, y en el momento de la germinacion, se deduce de estos datos experimentales una explicacion ingeniosa acerca de la naturaleza de las causas que determinan esta periodicidad en los citados tubérculos. Pasando despues á los fenómenos que presentan otras plantas, y más particularmente las especies leñosas, M. Müller hace ver que su teoría es susceptible de una aplicacion bastante general. Veamos ahora sus observaciones y la teoría por él formulada.

Es un hecho bien conocido de los agricultores que las patatas no germinan durante el otoño ó en el principio del invierno, ni aun poniéndolas en las condiciones más favorables de calor y humedad, plantándolas en buena tierra y regándola frecuentemente, pero que más tarde, en Diciembre para algunas variedades y para la generalidad de ellas en Enero y Febrero, aparecen sobre los tubérculos conservados en sitios frios y en la oscuridad largos brotes blanquecinos.

Desde luego vemos que en estos tubérculos existe un período de reposo bien caracterizado y fácil de observar, que comienza desde que han sido separados de la planta madre.

Antes de este período ha existido naturalmente otro de crecimiento, durante el cual se verifica en el tubérculo una activa produccion de almidon, sustancia que, como sabemos, procede en primer término del trabajo de las hojas, que reducen el ácido carbónico del aire. Los hidratos de carbono así producidos viajan por la planta bajo la forma de azúcar y vienen á servir para el crecimiento del tubérculo. El protoplasma de éste recibe, pues, una gran cantidad de azúcar, que, en su mayor parte, destina á la fabricacion del almidon, pero de la que alguna porcion se gasta en alimentar la respiracion del protoplasma mismo.

Toda célula vegetal viva, respira, es asiento de una combustion, y el carbono que en ella se quema está tomado de su protoplasma y principalmente de los hidratos de carbono que en ella se contienen. M. Müller, empleando aparatos ingeniosos que le han permitido estudiar los cambios gaseosos de los órganos sin turbar sus condiciones normales de vegetacion, ha determinado la intensidad de los fenómenos respiratorios, encontrando que un tubérculo

unido aún á la planta madre y recibiendo por tanto diariamente nuevas cantidades de azúcar procedentes de las hojas, respira más energicamente que otro aislado, es decir, se quema en él una cantidad proporcionalmente mayor de carbono.

En un tubérculo que acaba de llegar á su período de reposo pudiera suponerse la respiración suspendida en absoluto, puesto que su vida parece suspendida por completo para no reanudarse hasta la aproximación de la primavera; pero esta inmovilidad no es más que aparente y hace ya cuatro años que el mismo autor de los trabajos que estamos reseñando demostró que en las células llenas de almidón se verifican metamorfosis químicas lentas, pero continuas. El protoplasma no cesa de respirar y tiene por tanto necesidad de azúcar, y no recibéndolo de las hojas, se ve obligado á tomarlo de las reservas carbonadas almacenadas en las células, transformando para esto alguna parte del almidón en azúcar, siendo lo más curioso que, según las observaciones de M. Müller, el azúcar obtenido por este procedimiento no se gasta todo él en la respiración del protoplasma, sino que en su mayor parte se vuelve á transformar inmediatamente en granos de almidón.

Hay, según esto, en la misma célula tres metamorfosis químicas por lo ménos: transformación de almidón en azúcar, combustión parcial de este azúcar por la respiración, y, por último, nueva creación de almidón á expensas del azúcar sobrante. Según las condiciones de temperatura, según la edad del tubérculo, y según la cantidad de azúcar puesta á disposición del protoplasma, la intensidad de estos diversos fenómenos varía entre límites bastante distantes.

Ya hemos citado antes la alteración que sufren las patatas cuando se conservan durante el invierno en una cueva muy fría, en virtud de la cual llegan á tener un gusto dulce y desagradable, que las hace impropias para la alimentación. De los trabajos mencionados ha resultado, no sólo la explicación de este hecho, sino también un procedimiento sencillo y práctico para quitarles este sabor desagradable. Cuando la temperatura desciende próximamente hasta 0°, la formación de azúcar á expensas del almidón continúa sin afectarse sensiblemente por este descenso de la temperatura, pero no así los otros dos fenómenos químicos mencionados, puesto que el consumo de azúcar por las combustiones respiratorias se reduce considerablemente y la reintegración del almidón á expensas del azúcar queda reducida á su mínimum; de aquí que el azúcar se acumule en el tubérculo. No pueden confundirse los tubérculos así alterados con los que han llegado á helarse, pues para que esta acción se produzca se necesitaría un descenso termométrico de 3 ó 4° por lo ménos. Si colocamos los tubércu-

los que han sufrido la mencionada alteración, sin llegar á helarse, en una cámara á 18° ó 20°, el protoplasma, recobrando su energía propia, restablece el consumo de azúcar, y al cabo de algunos días las patatas habrán restablecido su composición normal y presentarán de nuevo las condiciones adecuadas para el consumo.

Pero suponiendo el caso de que los tubérculos no se hallen expuestos á descensos de temperatura que puedan alterar tan marcadamente las transformaciones químicas que en ellos se verifican, veremos que la formación del azúcar á expensas del almidón continúa efectuándose durante todo el período de reposo, y aún parece aumentarse algo con el tiempo, idea que sólo puede emitirse hoy haciendo todas las reservas necesarias, hasta llegar el momento de la germinación, en el que esta transformación se realiza con mayor actividad y durante el cual es ya indudable la presencia é intervención de un fermento diastásico.

Las dos funciones que se disputan el consumo de azúcar, la respiración y la reintegración del almidón, sufren también modificaciones en su intensidad respectiva. Mientras en los tubérculos unidos aún á la planta madre vemos que el protoplasma, relativamente joven, gozaba en el más alto grado de la propiedad de almacenar las sustancias nutritivas bajo la forma de gránulos amiláceos, el transcurso del tiempo va marcando en ellos una disminución progresiva de esta propiedad, produciendo un efecto análogo al que hemos indicado como resultante de la baja de la temperatura.

La intensidad de los fenómenos respiratorios sufre una alteración inversa, pues siendo débil al comenzar el período de reposo, tiende á aumentarse en razón directa de la cantidad de azúcar, cada vez mayor, que encuentra á su disposición, hasta llegar un momento en que, no pudiendo consumir toda el azúcar que se produce, ésta se acumula en las células, que es lo que ocurre al final del período de reposo.

Las yemas separadas de las células amiláceas por una capa más ó menos gruesa de tejidos, ricos en protoplasma pero pobres en hidratos de carbono, no reciben durante la primera parte del invierno sino débiles cantidades de azúcar, que escasamente bastan para entretejer las funciones respiratorias, y no pueden desarrollarse faltándoles dos factores tan esenciales como el material nutritivo adecuado para la formación de los tabiques de celulosa, y la producción de fuerzas suficientes para los trabajos de organización que allí habrán de efectuarse. Hemos visto cómo esas condiciones subsisten hasta que el tiempo permite el aumento del azúcar y la abundante difusión de ésta por todo el tubérculo. Entonces las yemas encuentran la materia y la fuerza que necesitan para su desarrollo, puesto que pueden elevar al máximum de actividad su respira-

ción y con ella la producción de energía en su interior, sin agotar la glucosa que á ellas llega.

La teoría de M. Müller difiere de la de Sachs en basarse sobre la naturaleza química de las funciones que se verifican dentro del tubérculo, en vez de hacerlo en la hipótesis de una producción extraordinariamente lenta de fermentos, idea difícilmente conciliable con la actividad química continua que estos trabajos han evidenciado. Vemos, según esto, que la producción de azúcar está ya bien desarrollada al comenzar el período de reposo, tanto, ó casi tanto, como cuando se aproxima el fin de éste, y, sin embargo, la germinación no es aún posible, lo que hace creer que la facultad germinativa depende ménos de la producción de azúcar que de la disminución progresiva de la facultad de reintegrar el almidón, facultad que parece ser un atributo de los protoplasmas jóvenes.

A este punto de vista le da M. Müller gran generalidad, y hace ver cómo pueden considerarse de igual modo multitud de ejemplos tomados de la química vegetal. Así, las semillas que no son germinables hasta que pasa algún tiempo después de alcanzar el máximo de riqueza amilácea, los frutos que no se maduran en cuanto llegan á este caso, sino que pueden conservarse algún tiempo, no carecen de la facultad de transformar el almidón en azúcar, sino que sus masas protoplásmicas son aún demasiado jóvenes, y la reintegración del almidón no se halla debilitada en ellas lo bastante para hacer posibles los fenómenos de germinación y maduración respectivamente.

En síntesis,—y huyendo de sobrecargar de ejemplos este artículo, que muchos son los que podrían citarse en apoyo de esta idea,— puede afirmarse, que donde quiera que exista un depósito de almidón, existe una masa de fuerzas y de alimentos para servir al crecimiento y á desarrollos ulteriores del vegetal; pero que los materiales allí almacenados no pueden ponerse en circulación en cualquier momento, sino sólo cuando la facultad que lo produjo y que funciona en su obsequio como una fuerza conservadora, debilitada por el tiempo, ceda el pleno dominio de aquellos materiales á las energías que le solicitan para ampliar con él la esfera del organismo vegetal y crear, con los recursos hasta allí economizados, nuevos elementos de producción. Sábida ley económica que no podrán mirar sin envidia las sociedades humanas.

Tal es la nueva teoría, susceptible de gran generalidad, que M. Müller propone para explicar la periodicidad de los fenómenos vegetativos, y en la que figura un factor no tenido en cuenta hasta hoy: que la facultad de dar á los hidratos de carbono su forma más general para guardarlos como reserva, que es la de granos amiláceos, se va debilitando por la acción del tiempo hasta llegar á extinguirse.

LAS ADIVINANZAS,

por D. Antonio Machado y Álvarez.

(Conclusion) (1).

Un estudio serio y detenido de las comparaciones populares que hoy los folkloristas recogen con empeño, y del valor ideológico de las adivinanzas, sería utilísimo para la ciencia y suministraría datos importantes para la biología del pensamiento humano.

Aun sin acudir al conocido enigma de la esfinge, no es difícil encontrar entre las adivinanzas algunas de remoto origen. La referente, por ejemplo, al pez cogido en las redes, que existe en casi todos los países de Europa, y dice:

Estando quieto en mi casa
Me vinieron á prender;
Yo quedé preso, y mi casa
Por la ventana se fué,

corresponde al enigma núm. 12 de la colección latina de Simposio, autor del siglo vi de nuestra Era, el cual enigma, titulado *Flumen et piscis*, es como sigue:

Est domus in terra, clara quae voce resultat,
Ipsa domus resonat, tacitus sed sonat hospes:
Ambo tamen currunt, hospes simul et domus una.

Tylor, en su excelente obra *La civilización primitiva*, nos enseña enigmas de antiquísimo abolengo. Así, el de Cleobulo, referente *al año, los meses y los días*, parece haber sido el patron sobre el que se han calcado las adivinanzas modernas referentes al mismo asunto. La española dice:

Soy gigante de grande valor (*el año*);
Tengo doce hijos de mi corazón (*los meses*);
De estos doce hijos tengo treinta nietos (*los días*):
La mitad son blancos, la mitad son prietos (*fastos y nefastos*).

Esto es, días de suerte y días aciagos; pues como dijo el poeta:

Hay días de mala luna
Que todo sale al revés;

y nuestro adagio:

En martes, ni te cases, ni te embarques,
Ni gallina echés, ni hija cases.

El doctor D. Juan de Espinosa, si no me engaña la memoria, refiere á Homero una adivinanza que aún hoy anda en boca del vulgo, y el citado Tylor nos presenta ejemplos, sacados de una colección de adivinanzas zulúes, recogidas con los curiosos comentarios de aquellos indígenas acerca de la filosofía de la materia.

Hé aquí un par de ejemplos:

P.—¿Qué cosa es un cierto número de hombres en fila,
vestidos de blanco, que bailan la danza nupcial?
R.—Los dientes.

(1) Véase el número anterior.

P.—¿Qué cosa es la que viaja con rapidez, sin piernas, ni alas, y no hay roca, río, ni muro que puedan detenerla?

R. La voz.

Estas dos adivinanzas, con ser zulúes, ó mejor dicho, una de los zulúes y otra de los basutos (entre los cuales los enigmas constituyen parte de la educacion), tienen términos análogos á los de aquellas adivinanzas nuestras; así, por ejemplo:

Una estancia abovedada
Donde el eco se recrea,
Un batallón de soldados
Repartido en dos hileras, etc. (los dientes).

Al revolver de una esquina
Me encontré con un convento:
Las monjas vestidas de blanco,
La madre priora en medio (los dientes).

Estas adivinanzas, relativas á la boca y á la cara, respectivamente, reproducen las dos notas que pueden considerarse distintivas de los enigmas citados. En una se habla de *bombres* (ó soldados) *en fila*; en otra, de estar *vestidos de blanco*. El *orden de formación* y el *color* han sido en las adivinanzas salvajes, como en las españolas, los rasgos considerados como característicos para dar á conocer los objetos á que se referían. Mentalmente, unas y otras producciones son contemporáneas y compatriotas.

La adivinanza basuta, referente á la voz, es muy análoga á la muy linda nuestra referente á la carta:

Vuela y no tiene alas,
Anda y no tiene piés;
Blanca como la leche,
Negra como la pez.

Lo dicho basta para acreditar la inmensa importancia que hoy se atribuye al estudio de los enigmas populares. A este estudio se ha dedicado con predilección en Francia el insigne folklorista M. Eugenio Rolland; M. H. Carnoy publica en la actualidad las adivinanzas de Picardía en la *Revue des Traditions Populaires*, editada en Paris y cuyo quinto número acaba de ver la luz pública. En Italia se hallan recogidas, entre otras, las adivinanzas venecianas, por Bernoni; las sicilianas, por Di Martino y Pitri; las mariguianas, por A. Gianandrea; las beneventanas, por Corazzini; las de Istria, por Ive; las de Modica, Chiaramonte y Comiso, por Guastella; las del Tirol, por Schneller; las de Ferrara, por Giuseppe Ferraro; etc.

En España inició la tarea de recoger adivinanzas el sabio catedrático de la Universidad de Barcelona Sr. D. Manuel Milá y Fontanals; Pelay Briz publicó también algunas endevinallas en su obra *Cansons de la Terra*; á estos trabajos siguieron los de Fernán Caballero, Demófilo, Rodríguez Marín y varios folkloristas andaluces, extremeños y castellanos, y por último, el citado Sr. Pelay Briz, quien publicó hará dos años una bastante rica

coleccion de endevinallas, comparándolas con las extranjeras contenidas en la preciosa coleccion de M. Eugenio Rolland titulada *Devinettes de la France*, y las castellanas, valencianas, gallegas, ribagorzananas, mallorquinas, catalanas y vascongadas contenidas en la *Coleccion de enigmas y adivinanzas en forma de Diccionario*, por Demófilo. De esperar es que, dado el incremento que han tomado las sociedades folkloricas en España, las diversas regiones de ésta se dediquen á recolectar sus adivinanzas, lo cual conveendrá, no sólo al estudio de la Mitografía, sino al de los dialectos.

No siempre se encuentra las adivinanzas como producciones aisladas: á veces forman parte de otras más complejas, tales, por ejemplo, como los juegos y los cuentos. Aunque las adivinanzas no se destinan por lo comun al canto, muchos folkloristas, sin embargo, las recolectan en union con las canciones, con las cuales alguna que otra vez, muy rara, se confunden (1).

Demófilo dió á conocer, en su citada Coleccion, otra del célebre poeta alemán Carlos Simrock, en la cual se inserta, á más de 520 adivinanzas y 850 acertijos próximamente, una cancion enigmática. Nuestros poetas dramáticos han entretrejeado, segun hemos dicho, en sus comedias algunos enigmas, y el pueblo entretreje adivinanzas en sus cuentos, adivinanzas á las que es imposible dar solucion sin conocer los antecedentes á que se refiere. Los franceses, los italianos, los portugueses y los alemanes conocen también este género de cuentos que los últimos llaman *Räthelmärchen*, voz compuesta de la palabra *Räthsel*, adivinanza, y *märchen*, cuento. Simrock trae varios de estos cuentos en su referida coleccion; hé aquí uno:

«A una mujer se le murió un perro que se llamaba Ilo; de su piel se habia mandado hacer un par de zapatos. A su marido lo habian condenado á muerte y ella le salvó la vida presentando á los jueces este enigma que no pudieron adivinar.

Sobre Ilo ando,
Sobre Ilo estoy,
Sobre Ilo vengo,
Sobre Ilo voy.
Ilo me da dicha,
Ilo me da pena,
Para adivinarlo
La ocasion es buena.

Más curioso es aún el siguiente:

Yo vivía y tu vivías
Y aprisionarme querías;
Hoy, muerto, tú me aprisionas:
Tarde tu empresa coronas,
Pues que no te sirve infiero
Si tu estás muerto y yo muero.

(1) Así han hecho entre otros Corazzini, Pitri y Rodríguez Marín.

«Un cazador perseguía un hermoso pájaro, y quería aprisionarlo sin darle muerte. Murió el cazador, y su cráneo, colocado debajo de una gotera se llenó de agua; el ave bebió en él; pero apoyándose con sus patas en los bordes se lo volcó encima y quedó asfixiada debajo.»

El enigma, por tanto, resulta puesto en boca del pájaro.

El acreditado folklorista andaluz, autor de los Cantos populares españoles, Sr. D. Francisco Rodríguez Marin, insertó en *La Enciclopedia*, revista científico-literaria de Sevilla, un cuento titulado *Las tres adivinanzas*, del cual existen lindas versiones en Francia, Italia, Grecia y otras naciones. Hé aquí las versiones española, italiana y griega de una de las tres adivinanzas á que se refiere el mencionado cuento:

Tiré lo que vi,
Maté lo que no vi.
Comí carne muerta y por nacer,
Pasada por las llamas de la Iglesia,
Bebí agua ni en el cielo ni en la tierra.

Sparai á chi vidi é colpii chi non vidi,
Mangeai carne creata é non nata,
La feci cuocere col parole stampata.
Ho dormito ne in cielo ne in terra.

Ἐπάρῃ κρέας γενημένο κί ἔγεννητο. Ἐφ
οἶσι το μέ γράμματα. Κ' ἦπια νερό ποῦ
μετά 'ς του οὐρανο ἦτανε μὴ τε 'ς τῆ γῆ.

La explicación de la adivinanza española es como sigue: Gilote, protagonista del cuento, encontró una liebre y le tiró una piedra, la cual fué á dar en la cabeza de otra liebre preñada, que se encontraba á pocos pasos de la anterior.

Deseoso de asarla, y no teniendo lumbre para ello, Gilote se entró en una ermita, asando su liebre en la luz de una lámpara, bebiéndose, despues de haber comido, toda el agua del vaso en que ardía la mariposa.

El cuento de adivinanzas inserto en la última colección de Fernan Caballero con el título de *Juan Cigarron*, existe en Francia con el nombre de *Le Sorcier* y en Alemania con el del *Doctor Sabelotodo*. Sleicher refiere un cuento lituaniano en que el protagonista se titula, como en el alemán, el *Doctor que lo sabe y lo conoce todo*; Teodoro Benfey, célebre mitógrafo inglés, que publicó un estudio de este tipo de cuentos en la revista *Orient and Occident*, refiere un cuento indio en que un pobre bausman muy ignorante, llamado Arissasman, no pudiendo sostener á su familia, entró á servir á un rico haciéndose pasar por adivino, exactamente lo mismo que nuestro *Juan Cigarron*, el adivino del cuento francés *Le Sorcier* y el *Doctor Sabelotodo* de los cuentos alemán y lituaniano. Los lectores que deseen más amplios informes sobre esta clase

de cuentos en general, y sobre el caso particular de que aquí se trata, pueden consultar con fruto la excelente obra *Contes populaires lorrains*, de M. Emmanuel Cosquin, páginas 308 á 315.

No sólo existen cuentos y canciones de adivinanzas, sino que éstas toman á veces la forma de problemas de aritmética popular, á que todos los pueblos son muy aficionados. En las adivinanzas se concreta á veces un pensamiento que ha servido de tema á un cuento, á una canción y hasta á un drama. Así, por ejemplo, las que dicen:

Nombre de perro me llaman
Y me dicen: sal aquí;
El mismo Rey en persona
No puede pasar sin mí.

El sabor de los sabores
Todo se ha encerrado en mí;
Y me tratan como á un perro
Y me dicen: sal de aquí.

¿Quién, leyendo las anteriores coplas no recuerda el conocido cuento popular italiano *L'acqua e lu sali?* y el famoso drama de Shakespeare, *King Lear*. ¿Quién no se acuerda de la interesante figura de Cordelia, hija menor de aquel rarísimo Rey?

La adivinanza española relativa á la sal, es como un resumen del cuento ó leyenda popular que sirvió de tema al célebre dramaturgo inglés para una de sus inmortales obras.

Las adivinanzas, ó mejor dicho, el estado mental que las produjo, manifiéstase aún, según Teofilo Braga, en el metaforismo del lenguaje figurado y en el valor que se concede á las representaciones iconográficas de los emblemas, los cuales emblemas puede decirse que constituyen un verdadero asunto de adivinación para los que no están en la comunidad de las ideas que en ellos se representan.

Los poetas perpetúan, más ó menos conscientemente, en sus producciones las reliquias míticas de los tiempos que pasaron; por eso, cuando se obstinan en sostener en sus versos metáforas que corresponden á civilizaciones pretéritas pierden el carácter de poetas nacionales, reducen su público á un corto número de eruditos y se hacen indigestos y pesados para la mayoría de sus lectores. A este afán de proponer enigmas, tan frecuente en los siglos XVI y XVII, se debió en parte la corrupción de nuestra literatura, y especialmente de nuestros líricos, que, á fuerza de sutiles, enigmáticos, conceptistas y alambicados, llegaron á hacer verdaderamente ilegibles sus producciones. Curioso sería un estudio detenido de la influencia que sobre nuestra poesía, tanto lírica como dramática, ejerció esa tendencia á lo enigmático que tiene su cuna en el estado mental primitivo en que las adivinanzas se producen.

Las charadas ó enigmas de palabras son, se-

gun Braga, verdaderos fenómenos de *persistencia étnica* y hacen comprender cómo de las imágenes de la escritura ideográfica se pasó á la escritura silábica y fonética, por un proceso en todo semejante al fenómeno intelectual mediante el que la noción concreta ó personificada se transforma en idea general. El estudio de las adivinanzas, como el de otras producciones análogas, es por extremo interesante, porque nos enseña el camino seguido por el espíritu humano para llegar á su funcionalismo actual, al que ha servido de base un largo ejercicio de operaciones intelectuales ménos complejas de las que hoy realiza.

EXCURSION A LA PROVINCIA DE SEGOVIA

EN EL VERANO DE 1885.

Diario de un alumno.

(Continuacion) (1).

Agosto 1.º.—Papá y el administrador fueron á Zarzucla del Monte, pueblo que está de aquí á dos leguas y media y tardaron desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde.

También el herrero se fué por manteca á Segovia y con una bota entera de vino para bebérsela allí, y cuando volvió, dijo que allí no se oía nada de cólera, pero que en una calle solamente había visto 14 cajas de muerto y él dijo que, *á cada caja, para no impresionarse, se bebía un trago de vino, ó sea, en una sola calle tomarse 14 tragos.*

4.—Hice un pan yo solo y después lo comimos, pues estaba bastante bueno.

5.—Papá hizo una fotografía de mí, sentado en un malecón.

Por la tarde no ocurrió nada de particular; pero pienso contar la historia de este convento, la cual es esta:

Hace siete siglos se empezó á hacer; pero lo de aquel tiempo ya no se conserva. Lo más antiguo que hoy se conserva es del siglo XVI; es un patio muy bonito del cual casi la mitad está echada abajo. Luego, de ese mismo tiempo es también la iglesia, que está destinada para pajar. Del siglo XVII hay otro claustro que es en donde vivimos y del XVIII diversas construcciones.

En la iglesia, para entrar hay una hermosa puerta, muy bien labrada; el coro está sostenido por cuatro arcos de piedra, siendo casi el coro como la mitad de la iglesia, y destinado á guardar garbanzos; á cada lado hay una capilla y en una se encontraron los restos de los fundadores y de todos los frailes y los enterraron junto á la puerta de entrada. La iglesia ya no sirve, pues está destinada á pajar, y

los púlpitos que se cogieron en esta iglesia son los que están en el Escorial.

El día 9 en Zarzucla murió una persona y hubo dos atacados; el día 10 y el 11 nada, y el 12 dijo un hombre de allí que ya habían nombrado los enterradores, siendo mentira y no habiendo un caso hasta ahora, que es el día 15.

Siguiendo la historia del patio del siglo XVI, tiene muchos arcos de piedra, dando á ellos la sacristía, aunque enteramente destruida; pero una parte se conserva, que es un poco de techo con una sola raya muy corta y otras que lo atraviesan; después aquellos arcos están con muchas piedras que los forman, ó sea como una rueda, pero sin las traviesas y en forma de arco; luego, un claustro que da á ese patio, con arcos iguales al de abajo; el de arriba tiene una gran barandilla de piedra, pero sin ningún boquete; la mitad del claustro está echada abajo y la puerta que da á él está toda muy bien trabajada.

La torre tiene 32 escalones y el final con escaleras de esas que usan en Madrid para pintar las muestras de las tiendas. Desde arriba hay muy buenas vistas, pues se ve todo Párraces y mucho más terreno de otras partes. El edificio desde la huerta presenta todo ruinas; por el otro lado, todo habitable y ninguna ruina y por las otras dos partes, mitad en ruinas y mitad habitable. La torre es baja y en ella hay hace quince días, poco más ó ménos, dos cigüeñas, y un día á las dos de la tarde estaban en la torre nada ménos que seis; pero yo no las ví, pues aún no había venido, porque eso fué trillando la algarroba. Yo no las he visto más que de noche; también las he visto volar; vuelan enteramente igual que un pato; al irse á parar, ponen las patas derechas y al irse á dormir se acercan una á otra y duermen, como todas las aves, en una pata y con el pico metido en un ala.—A. DE B. Y M., (alumno de la sección II; 9 años).

(Continuará).

SECCION OFICIAL.

NOTICIAS.

Se desea adquirir los siguientes números del BOLETIN DE LA INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA: 32, 37, 38, 39, 40, 42 y 43 del tomo II, año de 1878, y 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 60, 63, 65, 67 y 69 del tomo III, año de 1879. Darán razón en la Secretaría de este centro.

CORRESPONDENCIA.

D. M. R.—Zaragoza.—Recibida libranza de 20 pesetas por su suscripción correspondiente á los años 1885 y 1886.

D. L. P. y E.—Zaragoza.—Recibida libranza y sellos por valor de 6,85 pesetas, cuya suma se le abona en cuenta.

(1) Véase el número anterior del BOLETIN.